



NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE INVESTIGADORES VISITANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM)

La Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 1 de junio, contempla, de forma explícita, la importancia de la movilidad de los investigadores en su desarrollo personal y profesional y, por lo tanto, su relevancia en pro del avance científico.

La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), acorde con su política de potenciar una investigación de calidad e incrementar las relaciones de investigación a nivel nacional e internacional, organiza y planifica la movilidad de investigadores con diferentes acciones a través de su Plan Propio de Investigación. En este sentido, esta normativa regula la colaboración temporal, con la UCAM, de Investigadores Visitantes de otras Universidades o Centros de Investigación nacionales o extranjeros.

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las condiciones para un puesto de investigador visitante en la UCAM.
2. Tendrán la consideración de Investigadores Visitantes quienes, perteneciendo a entidades externas a la UCAM, vayan a realizar aquí una estancia investigadora temporal.
3. Durante el periodo en el que estén acogidos por la Universidad, podrán desarrollar su investigación en colaboración con un grupo de investigación o profesor/a de acogida, en los términos fijados entre ambas partes, y sin que sea necesario ningún acuerdo formal entre las Instituciones, a excepción de su inscripción en el Registro de Investigadores Visitantes de la UCAM.
4. El investigador visitante podrá ser autorizado/propuesto para impartir docencia, en cuyo caso, deberá acordarse previamente la remuneración establecida por dicha tarea.
5. El investigador visitante, por su mera condición de tales, ninguna compensación económica ni beca de estudios de la UCAM.
6. El investigador visitante recibirá un certificado de su estancia en la UCAM.
7. Los investigadores visitantes podrán ser nacionales o extranjeros de reconocido prestigio y en posesión del título de doctor. Excepcionalmente, la Comisión de Investigación podrá eximir de la exigencia del título de doctor del solicitante, previo informe motivado por parte del proponente.

8. Los investigadores visitantes tendrán esa consideración durante el tiempo que dure su estancia investigadora en la UCAM.
9. La estancia temporal en la UCAM no modifica ni altera la relación jurídica con su entidad de origen.
10. La duración de la estancia como investigador visitante será de un mínimo de 2 semanas y un máximo de 2 años.
11. El investigador visitante será el encargado de tramitar su visado, si fuera necesario, disponer de seguro médico y seguro de responsabilidad social, si procede, quedando la UCAM exenta de responsabilidades durante su estancia.
12. La UCAM se reserva el derecho de anular en cualquier momento la autorización emitida antes del inicio de la estancia.

Artículo 2. Solicitud

Los interesados en desarrollar una estancia como investigador visitante en la UCAM deben tener el apoyo del Investigador Principal (IP) de un grupo de investigación de la UCAM, que será el grupo con el que colaborará para el desarrollo de sus investigaciones durante su estancia.

Procedimiento:

1. Presentar una solicitud (Anexo I) en cualquier momento del curso académico, al Vicerrectorado de Investigación de la UCAM (investigacion@ucam.edu), contando con el visto bueno del IP de un grupo de investigación de la UCAM.
2. Los trámites de solicitud se realizarán con, al menos, un mes de antelación al momento en el que se tenga previsto iniciar la estancia.
3. La solicitud irá acompañada de:
 - a. Fotocopia del DNI o pasaporte.
 - b. *Curriculum Vitae* del solicitante.
 - c. Carta en la que justifique su interés de colaborar con un grupo de investigación de la UCAM.
 - d. Informe favorable del IP del grupo de investigación de la UCAM que acogerá la actividad del profesor visitante.
 - e. Descripción del plan de trabajo de la actividad a desarrollar durante la estancia en la UCAM.
 - f. Indicación de las fuentes de financiación que cubrirán los gastos de la estancia.
 - g. Autorización de su entidad de adscripción para la realización de la estancia.
4. El Vicerrectorado de Investigación revisará la solicitud y evaluará la viabilidad de la propuesta presentada para acoger al investigador visitante.

Artículo 3. Resolución

Una vez valorada la solicitud, la Vicerrectora de Investigación emitirá una respuesta al solicitante, en términos de favorable o desfavorable, que se comunicará tanto al solicitante como al IP del grupo de investigación de acogida en la UCAM.

En caso de informe desfavorable, la respuesta estará debidamente motivada.

Artículo 4. Obligaciones de los investigadores visitantes

La condición de investigador visitante no implicará relación laboral alguna con la UCAM y conllevará las siguientes obligaciones:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir el ideario de la UCAM, así como su normativa en lo que le afecte y respetar, en el ejercicio de la investigación, sus instalaciones y patrimonio.
2. Cumplir las normas de funcionamiento del departamento y grupo de investigación donde desarrollen su actividad, adaptando la organización de su trabajo a las necesidades del mismo.
3. Cumplir las tareas investigadoras a las que se haya comprometido en la solicitud.
4. Mantener la confidencialidad sobre la información que hubieran podido recibir en el marco de su colaboración con investigadores de la UCAM.
5. Citar a la UCAM en todos los actos de difusión y divulgación de los resultados derivados de las investigaciones llevadas a cabo durante su estancia como profesor visitante. En las publicaciones científicas derivadas de este trabajo de investigación el profesor visitante firmará con filiación UCAM.

Artículo 5. Propiedad Intelectual e Industrial

1. Cualquier resultado de investigación que derive de las actividades desarrolladas por el profesor visitante y que sea susceptible de explotación económica o de protección industrial o intelectual, deberá notificarse a la OTRI de la UCAM, siguiendo el procedimiento descrito en la "Normativa sobre registros y explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la UCAM".
2. La entidad de origen del investigador y la UCAM acordarán la fórmula más adecuada para la protección de dichos resultados de investigación, siempre aplicando la legislación vigente.

Artículo 6. Derechos de los Investigadores Visitantes

1. Utilización de la biblioteca y todos sus recursos.
2. Utilización de las infraestructuras científico-técnicas de la UCAM.
3. Asistencia, como oyente, a cursos y actividades docentes, siempre que cuente con el visto bueno del profesor encargado y sin que exista derecho al reconocimiento formal de esos cursos.
4. Participación en seminarios de investigación, congresos, mesas redondas, ... con el Visto Bueno del IP del grupo de investigación en el que se haya integrado.
5. Participación en la solicitud de proyectos de investigación a convocatorias competitivas, en colaboración con investigadores de la UCAM.

Artículo 7. Finalización de la vinculación

Serán causas de finalización de la vinculación como Investigador Visitante, entre otras:

1. Finalización del periodo concedido por parte de la UCAM.
2. Mutuo acuerdo entre la institución de origen y la UCAM.
3. Incumplimiento por parte del Investigador Visitante de lo establecido en el Plan de trabajo a desarrollar en la UCAM.
4. Infracción del código de conducta, el reglamento o comportamiento contrario a los valores de la UCAM.

Artículo 8. Certificación de la estancia

A la finalización de la estancia, el investigador visitante recibirá, por parte del Vicerrectorado de Investigación, una certificación de la estancia realizada en la UCAM.

Fdo.: José Luis Mendoza Pérez

Presidente de la UCAM